



Expte.: 17093/2025

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEUTA, AVPCCEUTA.

En la Ciudad de Ceuta, a 09 de mayo de 2025

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de Presidencia de la Ciudad, de 23 de junio de 2023.

De otra parte D. Juan Moreno Crespo, que interviene en calidad de Presidente de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta con NIF: [REDACTED] y domicilio social en Playa Benítez, nº20, planta 3º puerta B, de Ceuta, según consta en la copia de acta de 1 de junio de 2008 que se adjunta.

Se reconocen la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1995, del 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene atribuida la competencia de ejecución de la legislación estatal en materia de protección civil, las cuales se entenderán referidas a su territorio.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidas las competencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta que incluye las materias y servicios



de: 13) Protección Civil. Según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario n.º 42 por el que se establece su estructura orgánica.

SEGUNDO.- Que por acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, de fecha 21 de noviembre de 2005, se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador de los Órganos de Protección Civil de Ceuta, en cuyo artículo art. 28 del título V, sobre cooperación y colaboración con Administraciones Públicas, organismos e Instituciones Públicas o Privadas, se señala que "La Ciudad Autónoma de Ceuta podrá establecer convenio de colaboración y cooperación con las instituciones y organismos públicos o privados que estén relacionados con la protección civil, en materia de formación de la protección civil y también con aquellos que dispongan de recursos y medios movilizables en actuaciones de protección civil."

Que la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de la Ceuta (en adelante, AVPCCEUTA) se constituye como una asociación "sin ánimo de lucro", especificándose en sus estatutos su carácter altruista y de colaboración en temas de Seguridad Ciudadana, Emergencia, en eventos culturales y deportivos, montaje e instalación de elementos o sistemas de comunicación de los servicios, de las administraciones públicas y organismo que así lo necesitara.

TERCERO.- Que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (BOE núm. 164, de 10 de julio de 2015), recoge en su propio articulado, que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas. Las actividades a desarrollar por los Voluntarios de Protección Civil estarán enmarcadas en tareas de colaboración voluntaria y no remunerada para la prestación de servicios de forma gratuita y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias, de solidaridad social y de protección de las personas en situaciones de emergencia o calamidad pública, tal como viene recogido en el art. 7 quáter de la Ley referenciada, que dispone que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.

El artículo 17 incluye entre los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil, las entidades colaboradoras y organizaciones de voluntarios, cuando sean requeridas, quedando su movilización y actuaciones subordinadas a las de los servicios públicos.



Que el Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil (BOE de 21 de junio de 2023) recoge el catálogo de riesgos que deban ser objeto de la protección civil:

1. Inundaciones.
2. Terremotos.
3. Maremotos.
4. Riesgos volcánicos.
5. Fenómenos meteorológicos adversos.
6. Incendios forestales.
7. Accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias químicas, biológicas, nucleares o radiactivas.
8. Accidentes de aviación civil.
9. Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.
10. Riesgo bélico.

CUARTO.- Que el Plan Territorial de Emergencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante PLATERCE), recoge la figura del Voluntariado que, en su deber y obligación de prestar servicios en beneficio de la comunidad, expresa su deseo de colaboración a través de distintas entidades, que de manera desinteresada presta su apoyo en caso de emergencias. Así mismo el Director del Plan, tendrá la competencia para la asignación de funciones a los miembros de las entidades o asociaciones de voluntarios, siempre que estén acreditadas e inscritas en el registro de asociaciones correspondientes. Resulta necesario que para dar cumplimiento a la normativa legal vigente tanto a nivel preventivo como operativo, se articule un mecanismo de coordinación estable que permita que la administración competente en materia de protección civil, la Ciudad Autónoma de Ceuta, dé una respuesta rápida, eficaz, adecuada, y coordinada en situaciones de riesgo, urgencia, emergencia, catástrofe o calamidad pública.

Las funciones básicas del voluntariado de protección civil en el PLATERCE y en el marco de la intervención serán:

- Comunicar al Servicio de Protección Civil de forma inmediata, las situaciones de emergencia de las que tenga constancia y seguir las instrucciones que le fuesen dadas.
- Realizar labores de apoyo a los servicios de emergencia (bomberos, policía local, tráfico, servicios sanitarios y otros operativos de emergencias), previa autorización del Servicio de Protección Civil y Emergencias.
- Realizar tareas de evacuación, albergue y atenciones análogas a los afectados en situaciones de alerta, alarma, emergencia y recuperación.
- Ejecutar las tareas que le sean encomendadas por los distintos Planes de Protección Civil y otras para las que sean requeridos a nivel operativo por el Servicio de Protección Civil y Emergencias de la Ciudad Autónoma de Ceuta.



QUINTO.- Las partes, con el propósito de hacer lo más eficaz posible la participación de la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA, valoran la necesidad de colaboración por lo que este Convenio proporciona el canal de relación entre ambas instituciones.

SEXTO.- Que la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, normas por las que se rigen el presente convenio, establece la posibilidad de otorgar subvenciones nominativas a través de convenios. En concreto, el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

SÉPTIMO.- Que la institución manifiesta que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. y 3 de la Ley General de Subvenciones.

OCTAVO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamento, ambas partes expresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración institucional entre el Servicio de Protección Civil actualmente dependiente de la Consejería de Presidencia y Gobernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta, y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta, AVPCCEUTA, en materia de voluntariado de protección civil, en situaciones de alerta y emergencia que puedan afectar al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sus distintas fases o niveles.



SEGUNDA.- BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta (en adelante AVPCCEUTA).

TERCERA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

La AVPCCEUTA colaborará con la Ciudad Autónoma de Ceuta, siempre que sea activado por el Director del Plan afectado o por la Autoridad competente en materia de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, comprometiéndose con una disponibilidad mínima de cinco personas voluntarias con acreditada aptitud para sus desempeños e identificado junto a los recursos materiales y organizativos propios de la Agrupación.

La AVPCCEUTA mantendrá informada a la Consejería de Presidencia y Gobernación del desarrollo y actividades de la entidad, así como de los programas y actividades formativas dirigidas al voluntariado de protección civil, y del censo actualizado de los voluntarios en activo.

El vestuario o uniformidad y distintivos o identificaciones se acordarán entre la AVPCCEUTA y la Ciudad Autónoma de Ceuta, debiendo constar la denominación "AVPCCEUTA", de acuerdo con la normativa específica y las disponibilidades presupuestarias.

La AVPCCEUTA debe tener concertado un seguro de responsabilidad civil para los vehículos de que dispongan y para las actividades en que participen, y un seguro de accidentes y responsabilidad civil para aquellos que se produjeran durante las actividades en que participen, que comprenda indemnizaciones para disminuciones físicas, invalidez temporal o permanente, defunción y asistencia sanitaria. Ningún voluntario, aspirante o colaborador podrá efectuar ningún tipo de servicio si no está incluido en los correspondientes seguros para el voluntariado de protección civil. Serán responsables de su buen uso, estado de conservación, higiene y limpieza, y además en caso de los vehículos de su mantenimiento mecánico y revisiones técnicas periódicas.

Las activaciones tendrán dos objetivos:

1. Realización de actividades, formativas, preventivas o de protección pasiva, programadas y autorizadas por el responsable asignado por esta Consejería, siempre que sea activadas por el Director del Plan afectado o por la Autoridad competente



en materia de Protección Civil de la Ciudad Autónoma de Ceuta, que ratificará la idoneidad de contenidos formativos, tareas preventivas o de protección pasiva, para su ejecución. La información resultante de estas actividades son propiedad del Ciudad de Ceuta.

2. Colaboración con acciones en situaciones de emergencia am todos los niveles para encomiendas de tareas sinérgicas para el control del daño y el restablecimiento de la normalidad.

1. Actividades.- Son aquellas tareas previas a una situación de riesgo o emergencia y que se vinculan a la información y sensibilización en la población en materia de protección civil.

Estas actividades son, las siguientes:

- Traslado de material de primera necesidad.
- Apoyo logístico.
- Campañas de divulgación sobre medidas de protección civil.
- Apoyo en la prevención y gestión de emergencias y crisis.
- Apoyo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en situaciones excepcionales.
- Colaboración en las campañas de prevención de incendios.
- Apoyo en la campaña de verano en las playas.
- Formaciones en protección civil dirigidas tanto a voluntarios como a la población general.

2. Actuaciones.- Son las tareas operativas que se realizan en situación de emergencia, en contextos de respuestas polifuncionales, colaborando con los recursos estructurales de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La clasificación y prioridad de actuaciones es la siguiente:

- 2.1. Actuaciones propias del grupo logístico prioritarias.
- 2.2. Actuaciones propias del grupo logístico complementarias.
- 2.3. Soporte a otros grupos de actuación de los planes de protección civil, con carácter adicional a las tareas logísticas.

2.1. Actuaciones del grupo logístico prioritarias La actuación prioritaria que debe llevar a cabo el voluntariado de protección civil en situación de riesgo o emergencia es en primer lugar la atención a la población afectada y especialmente a los evacuados, destinando de forma prioritaria sus recursos humanos y materiales a preparar los centros de acogida.

Esta prioridad en la actuación de la AVPCCEUTA se deberá reflejar en los planes de protección civil.



Una vez garantizada la acogida de los evacuados, la AVPCCEUTA podrá realizar el resto de actuaciones prioritarias dentro de las tareas logísticas, que en conjunto son las siguientes:

- Información a la población y atención, traslados y acompañamientos a la población afectada.
- Aquellas otras para las que sean requeridos a nivel operativo por el Director del plan.

2.2. Actuaciones del grupo logístico complementarias.

Una vez garantizadas las actuaciones prioritarias del grupo logístico indicadas en el apartado anterior, la AVPCCEUTA podrá desarrollar el resto de actuaciones propias del grupo logístico de acuerdo a los planes de protección civil y que se detallan seguidamente:

- Provisión de recursos para la prestación de los servicios básicos para la población y para la actuación de los otros grupos (coordinación de vehículos, suministros, comunicaciones).
- Adecuación de espacios para la gestión de la emergencia.
- Otras tareas de desarrollo de las funciones propias del grupo logístico de los planes de protección civil, protección civil, que les sean asignadas por el por el Director del Plan.

3.-Actuaciones de apoyo a los otros grupos de actuación.

- Apoyo en dispositivos para el control del tráfico, atendiendo a los requerimientos que las autoridades competentes en la materia determinen en su caso.
- Actuaciones de apoyo al SEIS en dispositivos preventivos de extinción de incendios.
- Actuaciones de soporte al grupo sanitario y participación en dispositivos preventivos sanitarios (atención básica, primeros auxilios).
- Apoyo en el control de aforos en eventos públicos de las Ciudad con alta afluencia de personas aportando los medios humanos o materiales de que dispongan.



Las diferentes actividades y actuaciones anteriormente indicadas, se realizarán en coordinación con la Consejería de Presidencia y Gobernación y los diferentes servicios dependientes de la misma.

CUARTA.- CUANTIA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.-

La AVPCCEUTA, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 40.000,00 €, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2025, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48002 1350 004, del Presupuesto de la Ciudad Autónoma 2025.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, y una vez suscrito el convenio de colaboración recogido en el expediente de su razón, la Consejería procederá a transferir la el 50% de la cantidad referida de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34 de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 50 % restante, cuando justifique el 50% del importe anticipado.

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

El abono del pago anticipado que se recoge en el presente Convenio queda, en todo caso, supeditado a la fiscalización favorable de la justificación de la subvención nominativa concedida en 2025 a la AVPCCEUTA.

QUINTA.-OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.-

a) La AVPCCEUTA se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, , ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio en el ejercicio 2025, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, AVPCCEUTA se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida (todo ello, de conformidad con lo preceptuado



en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta).

b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

c) La AVPCCEUTA asumirá el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias, vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en el ámbito de prevención de riesgos laborales, cuando proceda, imposición de sanciones disciplinarias y cuantos otros efectos se pudieran derivar de sus relaciones para con la Seguridad Social; en particular, el abono de las cotizaciones sociales y el pago de prestaciones y el resto de derechos y obligaciones que se pudiesen derivarse de la relación contractual entre el empleado y el empleador.

A tales efectos AVPCCEUTA deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Además deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.

b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento. c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d. Poner en conocimiento del órgano concedente la obtención de cualesquier otras subvenciones, públicas o privadas, que incidan sobre la misma actividad subvencionada y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias para con la Ciudad de Ceuta y la A.E.A.T y de las sociales para con la T.G.S.S.

e) Deberá aportar antes de la firma de este Convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual (de conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la AVPCCEUTA se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal



adscrito a este Convenio. No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la AVPCCEUTA, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose ninguna actividad hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

- f) Del personal interviniente, una póliza de accidentes y de responsabilidad civil.
- g) Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuantos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.
- h) Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.
- i) Dar publicidad del carácter público de los fondos.

SEXTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.-

Se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la para 2025.

La compra de materiales por parte de la AVPCCEUTA, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

El personal por la AVPCCEUTA, deberá estar en posesión de las titulaciones oficiales pertinentes para impartir la formación en protección, debiéndose aportar en el momento de la firma de este Convenio.

Igualmente, la deberá aportar antes de la firma de este Convenio los certificados de delitos de naturaleza sexual, del personal que vaya a contratar y que se detallan en la cláusula quinta, que antecede.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.
- b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el



artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.

d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Respecto a dietas y gastos de viaje: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Junta Directiva de la en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos, por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,19 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Asociación tanto fuera como dentro de su sede.

El personal integrante de la Junta Directiva de llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

En ningún caso, los voluntarios de la AVPCCEUTA podrán percibir indemnización por razón del servicio según lo dispuesto en la precitada Orden EHA/3770/2005.



SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Ciudad, en su caso.

Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por AVPCCEUTA debiendo desglosar:

- Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).
- Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión. La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida.

Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención.

Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. Para acreditar tal extremo, AVPCCEUTA deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, siempre que el precio supere la cuantía de 15.000€, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o



suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedarán excluidas, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra Ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

En el caso de que la entidad beneficiaria presentara como gasto subvencionable el suministro de gasolina de vehículos, ITV, gastos de mantenimiento, averías, etc., propiedad de la entidad, deberá reflejar la matrícula del vehículo en cuestión y en la memoria de actuación justificar la vinculación del vehículo a la actividad subvencionada.

Si AVPCCEUTA presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados. Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la AVPCCEUTA, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad Autónoma de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.



En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida AVPCCEUTA podrá presentar:

- En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€. El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.
- Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.
- Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia del mismo y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.
- Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.
- Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

AVPCCEUTA deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La AVPCCEUTA deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra el tiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por esta Consejería, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:



- a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la AVPCCEUTA, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.
- c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la AVPCCEUTA, han sido financiadas con la subvención.
- d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado.

Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

OCTAVA.- FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

La AVPCCEUTA tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.



i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada. Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento.

Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

NOVENA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.-

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de AVPCCEUTA: D. José Antonio Méndez Ríos y D. Juan Moreno Crespo y dos representantes de la Ciudad de Ceuta, uno de ellos D. Antonio Jesús Guerrero de la Torre, Jefe de Servicio de Protección Civil, siendo el otro, el Director General de Gobernación.
2. La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá al Director General de Gobernación, o persona en quien delegue así como la designación del Secretario, que actuará con voz pero sin voto.
3. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio, previa consulta a la entidad colaboradora y previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por el órgano titular de la Consejería de Presidencia y Gobernación.
4. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, cuando se considere oportuno y como mínimo una vez al año.



DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes firmantes estarán sometidas a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Específicamente deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento de la UE 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD) y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos.

UNDÉCIMA.-PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad Autónoma de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DUODECIMA.- PLAZO DE VIGENCIA.

El presente convenio tendrá validez de un año con efectos desde el 1 de enero de 2025, hasta el 31 de diciembre de 2025.

DÉCIMOTERCERA.-RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DÉCIMOCUARTA.-JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que



ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado.

DÉCIMOQUINTA.-INCUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.-

De conformidad con lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la AVPCCE , se compromete a aportar, antes del inicio de la relación laboral, una Certificación Negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales del personal adscrito a este Convenio.

No obstante, el personal adscrito a este Convenio, podrá autorizar a la AVPCCE, para que en su nombre pueda solicitar esa Certificación Negativa, facilitando para ello una fotocopia de su DNI, no iniciándose la relación laboral hasta que por parte del Registro Central de Delincuentes Sexuales se haga entrega de esa Certificación Negativa.

DÉCILOSEXTA.-EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DÉCILOSEPTIMA.- PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro



Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el BOCCE y en el Portal de Transparencia.

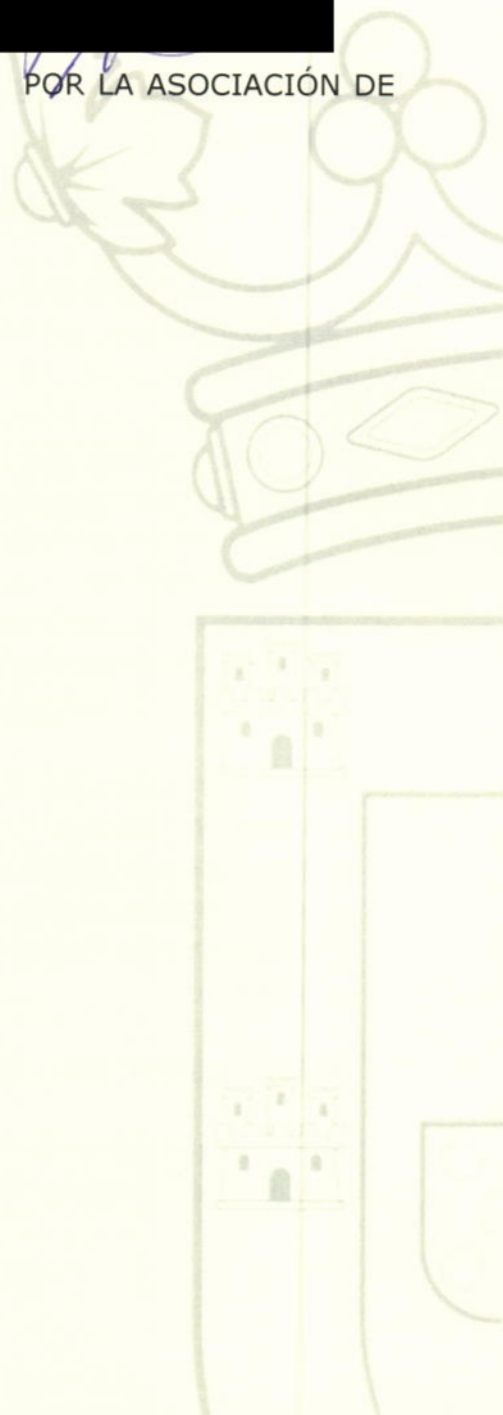
Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.



POR LA CIUDAD DE CEUTA
VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN
CIVIL DE CEUTA, AVPCCEUTA



POR LA ASOCIACIÓN DE





ANEXO INTERPRETATIVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN Y LA ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE CEUTA

Primero.- El presente Anexo Interpretativo tiene por objeto clarificar determinados extremos del Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Gobernación y la Asociación de Voluntarios de Protección Civil de Ceuta (en adelante, AVPCCEUTA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29/04/2025, sin modificar en ningún caso su contenido sustancial, finalidad, duración o compromisos.

Esta interpretación o aclaración se realiza en aras de facilitar y garantizar una correcta ejecución y aplicación del convenio, sin que suponga alteración de sus elementos esenciales ni introducción de nuevas obligaciones para ninguna de las partes.

Todo ello, sin perjuicio de la Comisión de Seguimiento establecida en la cláusula novena del convenio, a la que corresponde resolver los problemas de interpretación y cumplimiento derivados del mismo, en los términos indicados.

Segundo.- En cuanto a las actividades formativas previstas en la cláusula tercera del convenio, corresponde a la AVPCCEUTA la planificación, diseño y ejecución de dichas actividades, en el marco de su autonomía organizativa y de acuerdo con los fines establecidos en el convenio, lo cual no resulta incompatible con el hecho de que se verifique, desde la Consejería de Presidencia y Gobernación, que el contenido de las mismas se ajuste al objeto y finalidad del convenio y subvención, y que cumplan con la normativa de aplicación, siempre dentro del máximo respeto a la competencia de la AVPCCEUTA y sin invasión de su organización y autonomía interna.

Por su parte, la propiedad intelectual de los materiales formativos elaborados en ejecución del convenio corresponde a la AVPCCEUTA, sin perjuicio de que la información operativa generada como resultado de las actividades formativas sea puesta a disposición de la Ciudad, como pueden ser listados de participantes, informes de ejecución, memorias técnicas o datos y resultados obtenidos, sin que ello implique cesión de derechos de propiedad intelectual de la formación en sí y sin que resulte incompatible con el espíritu de fiscalización, control y justificación que ha de presidir la concesión de toda subvención, a tenor de lo establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

Tercero.- En cuanto a la forma de pago prevista, esta es la misma que se fijó en el convenio de 2024, ajustada a lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento. No obstante, esto no es incompatible con la posibilidad de facilitar la gestión económica y ejecución del convenio, respetando en todo caso sus fines, así como lo previsto





en la normativa vigente aplicable, y de acuerdo con la práctica seguida en anteriores ejercicios, de forma que, siempre en coordinación con los órganos de fiscalización competentes, se puedan realizar los pagos con carácter trimestral, para una mejor tramitación y coordinación, todo ello en atención a los principios de eficacia, eficiencia y buena gestión financiera.

Cuarto.- En relación con lo establecido en la letra c) de la cláusula quinta, relativa a las obligaciones de la entidad subvencionada, también prevista en el convenio de 2024, se interpreta que debe entenderse aplicable a los supuestos en que la AVPCCEUTA contase efectivamente con personal laboral contratado vinculado a la ejecución del convenio, sin perjuicio de su naturaleza altruista y del carácter esencialmente voluntario de sus miembros, conforme a lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Quinto.- Con respecto a la compra de materiales, se significa el máximo respeto de la autonomía operativa y organizativa de la AVPCCEUTA respecto a la gestión de sus recursos propios, sin perjuicio de que esta pueda comunicar, exclusivamente, las adquisiciones efectuadas con cargo a la subvención objeto del convenio, al efecto de que los gastos realizados se adecúen al objeto subvencionado y cumplan con los principios de eficiencia y destino de fondos públicos establecidos en la normativa en vigor.

Sexto.- Sobre la formación en protección, resulta coherente acreditar que el personal que imparta la misma cuente con las titulaciones oficiales pertinentes al inicio efectivo de las actividades formativas concretas financiadas con cargo al convenio, con el fin de garantizar la idoneidad y calidad de las actividades subvencionadas, y sin pretender con ello injerencia alguna en la autonomía organizativa de la AVPCCEUTA ni afectar a la gestión de sus recursos humanos. Del mismo modo, también lo resulta el hecho de que la formación pueda ser impartida por personal que acredite su idoneidad a través de otros criterios, como es ser personas de reconocido prestigio en la materia y/o con amplia experiencia profesional en la misma.

Séptimo.- Sobre los gastos subvencionables (cláusula sexta), se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento; analizando cada caso concreto en virtud de lo establecido en las mencionadas normas y valorando adecuadamente la necesidad y relación directa con la actividad subvencionada, respetando en todo caso la proporcionalidad y adecuación a los fines del convenio.

Octavo.- Sobre la justificación de la subvención (cláusula séptima), y en el caso de la referencia a importes superiores a 15.000 euros, el propio convenio, en consonancia con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, admite situaciones excepcionales, debidamente acreditadas, que habrán de ser objeto de análisis individualizado en cada caso concreto en base a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y buena gestión financiera, permitiendo una aplicación flexible de las exigencias de concurrencia



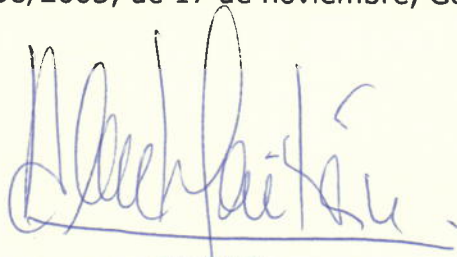
cuando así lo impongan las circunstancias del mercado o la naturaleza específica de los bienes o servicios.

Por su parte, en el caso de determinados gastos operativos referidos en la citada cláusula, es válido lo indicado anteriormente en el punto séptimo del presente sobre los gastos subvencionables, pudiendo admitirse siempre que se acredite, en cada caso concreto y específico, la relación directa del gasto con la ejecución del convenio, su adecuación a los fines perseguidos y su imprescindible necesidad para la prestación efectiva de los servicios objeto del mismo. En consecuencia, la Administración ponderará las circunstancias del caso, a efectos de su consideración como subvencionable.

En este sentido, la exclusión de gastos en obsequios y regalos, respecto de los que impera el criterio general de no subvencionabilidad, no es óbice para que se puedan admitir otro tipo de elementos, que no tengan este carácter, siempre que formen parte integral de actividades de formación, sensibilización o participación ciudadana directamente vinculadas a la actividad subvencionada y que estén debidamente identificados y justificados en la correspondiente memoria de ejecución.

Finalmente, sobre los gastos asociados a vehículos, parece razonable acreditar su vinculación efectiva a las actividades objeto del convenio, sin que ello resulte incompatible con la posibilidad de justificar dichos gastos de forma agrupada, mediante la identificación de los vehículos afectados y la descripción del uso efectuado, respetando en todo caso los principios de trazabilidad, control y destino correcto de los fondos públicos.

Noveno.- En relación con el material inventariable, resulta comprensible evitar la adquisición innecesaria de equipamientos que aún se encuentren en adecuado estado de uso, en aras del control de la subvención y del destino correcto de los fondos públicos. No obstante, ello no resulta incompatible con la adquisición excepcional de bienes de características similares cuando concorra una necesidad técnica, operativa o de seguridad debidamente acreditada, en cuyo caso deberá justificarse documentalmente la causa que motiva dicha adquisición, así como su directa vinculación a la ejecución del convenio, conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y buena gestión financiera, respetando, en todo caso, la autonomía de gestión de la AVPCCEUTA y cumpliendo lo establecido al respecto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



POR LA CIUDAD DE CEUTA



POR LA AVPCCEUTA

